

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2014-00651-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se confirmó la sentencia fechada 19 de diciembre de 2019, dentro del expediente de la referencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1091fa4993d717cd61c24fc5b1bb68df758c217d7c3d4e2dc9c37380a0f84bb0**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2014-00748-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, interrogatorio de parte – auto de fecha 24 de mayo de 2017 - e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 9 del mes agosto de 2021 a la hora de las 10:00 hrs.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito Alberth López Grueso a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo visto a folio 125 al 156 de este expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6619a0977fec61f5ddf7ced566165261eca6f46384cdd500d261bb5e3e121f00**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 110013103006-2015-00098-00  
Clase: Concordato

Se reconoce personería judicial a la profesional en derecho OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES, en razón del mandato conferido por el Director Técnico de gestión Judicial del Instituto De Desarrollo Urbano – IDU.

Téngase en cuenta el momento procesal pertinente la actualización de los créditos aportados por el Instituto De Desarrollo Urbano – IDU y que obran a folios 58 y siguientes de este expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a06f1dd72bf86f10c7b2e46b7ecde14c142c2fc70ba67590fc776e18efe60d16**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 110013103046-2017-00092-00  
Clase: Verbal

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por la Dra. DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEMUS a ejercer la representación judicial del Centro Policlínico del Olaya.

En firme este adiado ingrese al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dda19c1ffe558242a51e1f063a5dbd08aeabd14e2eeba40612e91bf6b057dcba**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001310301046-2017-00124-00  
Clase: Expropiación

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:30 PM del día 6 del mes de mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso – interrogatorio de peritos y fallo -.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1afdf0a1b76834284f78b113277ea41139f44b8d86f6a84881a12091198506b1**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Incidente de Tutela No. 2019-003

En razón del informe secretarial que antecede y de la manifestación realizada por el señor HERNANDO CASTRO AROCA, se le debe requerir al tutelante y a LA NUEVA EPS., para en el término de 5 días, aportes al expediente copia de todas las ordenes médicas que el antes citado tenga expedidas a su favor.

Lo anterior a fin de determinar a cuales de la ordenes de los galenos inscritos a LA NUEVA EPS le ha negado el servicio a favor del señor HERNANDO CASTRO AROCA.

Oficiese, adjuntando copia de todo lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f5d2d1c85ea51ee50c53494548390414a1be044d293e4be52d3dd72e5e979d9**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente n.º 000-2020-00347-00  
Acción de tutela de primera instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la acción constitucional de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. La señora Yenny Esperanza Arguello Rodríguez solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, presuntamente vulnerados por el Fondo Nacional del Ahorro. En consecuencia, pidió que se ordene a la accionada que le conceda el beneficio Frech para su crédito de vivienda 5239521209.

2. Como sustento de sus pretensiones, la actora expuso estos hechos:

Se encuentra desempleada, es madre cabeza de familia y se acogió al periodo de gracia, en virtud de los alivios financieros decretados por el Gobierno Nacional por la pandemia de la covid-19.

Sin embargo, se suspendió el beneficio Frech y está llegando el cobro del crédito referido atrás por la cuota plena.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

1. En auto del 7 de diciembre del año cursante, se admitió la tutela y se dio traslado a la entidad encausada para que ejerciera sus derechos a la defensa y contradicción.

2. El Fondo Nacional del Ahorro se opuso a la prosperidad del amparo deprecado, debido a que durante el trámite de esta acción constitucional emitió una respuesta de fondo, clara y precisa con lo requerido por la quejosa, pues se explicó que perdió la cobertura Frech por haber incurrido en mora de tres cuotas consecutivas, de acuerdo con la Resolución n.º 954 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adición se remitió el estado de cuenta de su obligación, se precisaron los periodos en que aplicó el periodo de gracia y se brindó

información de la póliza de seguro de desempleo. Por lo tanto, existe carencia actual de objeto por hecho superado.

## CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Este instrumento de defensa es excepcional, subsidiario y residual, debido a que su utilización parte del respeto y la garantía a la consagración constitucional y legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, en donde la procedencia del amparo se restringe a la inexistencia de otras herramientas judiciales o a la ineficacia de las mismas, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable, que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, hasta tanto la autoridad correspondiente decida el fondo del asunto.

3. En el caso concreto, la accionante Yenny Esperanza Arguello Rodríguez pretende que, por vía de tutela, se le conceda nuevamente el beneficio del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria, también conocido como Frech, cuyas condiciones están reguladas en el Decreto 1143 de 2009 y la Resolución 954 de 2009, ambos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, es pertinente señalar que, según la normatividad que rige ese ayuda, se estableció que la *“mora que exceda de tres meses consecutivos, contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito objeto de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma [cobertura], sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, a partir del día siguiente al vencimiento del término aquí previsto”* (lit. c, num. 8, art. 2, Res. 954, 2009).

Por lo tanto, si el Fondo Nacional del Ahorro asevera que la quejosa incurrió en mora de tres cuotas consecutivas, a partir del febrero de esta anualidad, es razonable que se haya aplicado la sanción legal prevista para ese evento, sin que sea procedente que, por medio de este mecanismo de amparo, se otorgue nuevamente ese beneficio económico, pues es claro que se deben cumplir los requisitos y los procedimientos establecidos por las autoridades para tal efecto, toda vez que, a través de ellos, se debe determinar si la quejosa puede ser nuevamente beneficiaria de la cobertura del Frech; condiciones que, según la respuesta emitida por la entidad accionada, no se reúnen.

Aunado a esto, es relevante advertirle a la promotora de la salvaguarda que tampoco se adosaron al plenario los medios de convicción que demuestren la existencia de un perjuicio irremediable que abra paso a la procedencia excepcional de esta vía, máxime que el organismo encausado señaló que a la actora se le confirió como alivio un periodo de gracia durante cuatro meses a mediados de este año, conforme a los Acuerdos 2294 y 2394 de 2020, expedidos por el Fondo Nacional del Ahorro en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus, aunado a que la deudora cuenta con la posibilidad de utilizar el seguro de desempleo.

De manera que, en suma, no le es dable al juzgador constitucional emitir una orden que pueda perjudicar a terceras personas que estén adelantando el trámite para obtener el beneficio económico del Frech. Por consiguiente, es claro que los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de la señora Arguello Rodríguez no fueron vulnerados ni amenazados por el Fondo Nacional del Ahorro y, en efecto, es improcedente que aquí se ordene la concesión de la cobertura aludida.

4. De otro lado, si bien la entidad accionada adosó una copia de la comunicación n.º 01-2303-202012090333450, en la que se explican los motivos que condujeron a la terminación de la cobertura del Frech, así como los aspectos relativos al periodo de gracia concedido y la posibilidad de usar el seguro de desempleo, la cual constituye una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado por la accionante, lo cierto es que no se demostró que fuera puesta en su conocimiento. Lo anterior implica que su garantía petición a la petición ha sido transgredida.

En consecuencia, dado que las acciones de tutela pueden resolverse “*sin ceñirse estricta y forzosamente (i) a las situaciones de hecho relatadas en la demanda; (ii) a las pretensiones del actor; ni (iii) a los derechos invocados*”, es procedente que el juez emplee sus facultades *ultra y extra petita* (Corte Constitucional, sentencia T-015 de 2019), esta sede judicial proferirá la decisión que resguarde la prerrogativa superior que resultó conculcada, luego de que se efectuará el análisis probatorio y jurídico correspondiente.

5. Por ende, únicamente se concederá el amparo para que el Fondo Nacional del Ahorro ponga en conocimiento de la accionante el oficio n.º 01-2303-202012090333450, teniendo en cuenta lo analizado en esta providencia.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de petición de Yenny Esperanza Arguello Rodríguez contra el Fondo Nacional del Ahorro, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** al Fondo Nacional del Ahorro que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a poner en conocimiento de la accionante el oficio n.º 01-2303-202012090333450, siguiendo los parámetros fijados en la parte motiva de este fallo.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Si no fuere impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8186319a0fabeba2f846554ec246bcb4e28f5163fbcd1885b37596468f7c33**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente n.º 000-2020-00353-00  
Acción de tutela de primera instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la acción constitucional de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. La señora Luz Mery Gil Ospina solicitó la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad verdad e indemnización; presuntamente vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En consecuencia, pidió que se ordene a la accionada que resuelva de fondo la petición sobre información de la fecha en que se cancelara la indemnización por el hecho victimizante del desplazamiento forzado.

2. Como sustento de sus pretensiones, la actora expuso lo siguiente:

El 4 de marzo de 2020 solicitó al organismo encausado que le indicara una fecha cierta del otorgamiento de la reparación administrativa por el hecho victimizante del desplazamiento forzado, sin que haya obtenido una respuesta de fondo frente a ese requerimiento.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

1. En auto del 9 de diciembre del año cursante, se admitió la tutela, se vinculó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dio traslado a las entidades para que ejercieran sus derechos a la defensa y contradicción.

2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se opuso a la prosperidad del resguardo, debido a que ha realizado las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, por lo que ha evitado vulnerar o poner en riesgo los derechos constitucionales de la actora, en razón a que en los oficios n.º 20207205749071 de fecha 23 de marzo de 2020 y 202072033407541 del 10 de diciembre de 2020, se atendieron los requerimientos formulados por ella, de modo que existe carencia actual de objeto por hecho superado.

3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social manifestó que no ha incurrido en actuación u omisión alguna que generara amenaza o vulnerara las prerrogativas constitucionales de la quejosa, por lo que se debe denegar el amparo en su contra, en razón a que ella no ha presentado solicitudes ante ese organismo.

## CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Con relación al derecho fundamental de petición el artículo 23 de la Constitución preceptúa que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. Por su parte, los cánones 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, precisan que la respuesta debe ser completa y de fondo, y, adicionalmente, que se debe informar al interesado los motivos de la demora cuando no es posible resolver la solicitud en los plazos legales.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en sentencia C-418 de 2017, reiterada en el fallo T-077 de 2018, ha señalado que esa garantía superior se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

(...) 1) *El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

4) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

(...)

7) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición. (...).*

3. En el presente caso, la ciudadana Luz Mery Gil Ospina solicitó, el 4 de marzo de 2020, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que se le informara una fecha cierta del otorgamiento de la reparación administrativa por el hecho victimizante del desplazamiento forzado, puesto que, si bien en la resolución n.º 04102019-30939 del 21 de agosto de 2019 se confirió a su favor la reparación administrativa, no se ha emitida la carta de cheque respectiva.

Al respecto, mediante oficio n.º 20207205749071 del 23 de marzo del año cursante, la entidad accionada informó a la peticionaria que *“los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad”*. Esta comunicación fue entrada en la dirección física el pasado 30 de marzo a la quejosa.

En adición, a través del memorial n.º 202072033407541 del 10 de diciembre de 2020, el organismo encausado precisó a la censora que *“el resultado de la aplicación del método técnico de priorización del año 2020, para su caso puntual y según el resultado no le será reconocido el pago para esta vigencia, por este motivo debe estar atento al método técnico de priorización del año 2021”* y con relación a la expedición de la carta cheque se indicó que el documento denominado *“carta de reconocimiento de la indemnización la cual se expedirá cuando los recursos presupuestales se encuentren en Banco”*, motivos por los cuales *“no es procedente brindarle una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que nos encontramos agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización que se le realizará en el primer semestre del 2021, lo anterior conforme a la resolución 1049 de 2019”*. Este escrito fue remitido al correo electrónico de la accionante el 10 de diciembre de esta anualidad.

Por consiguiente, es claro que la pretensión tutelar carece actualmente de objeto, debido a que la supuesta transgresión de los derechos fundamentales de la señora Gil Ospina por falta de contestación a la petición interpuesta por ella se superó, por cuanto se emitió una respuesta a lo suplicado por esa persona que cumplió los requisitos normativos, durante el trámite de esta acción, que no debía ser necesariamente positiva frente a lo solicitado.

Bajo esta óptica, se infiere que resulta innecesaria la intervención del juez constitucional. Al respecto, es menester señalar que frente a la figura del hecho superado la jurisprudencia ha enseñado que se configura si:

*(...) entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. (Corte Constitucional, sentencia T-038 de 2019).*

4. En consecuencia, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro del asunto de la referencia, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Si no fuere impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd101a3a4f88091e4fdeb560d7d05e80e6f3ff95e935c9bc1f447604792e9f07**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-1976-02034-00  
Clase: Ejecutivo

Obre en autos el informe de títulos que antecede este adiado, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días, pues con las sumas aquí recaudadas no se cancela el crédito perseguido por los ejecutantes. Una vez venza el lapso anteriormente dado se procederá a ordenar la entrega de dineros a prorrata cada uno de los interesados.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66ebd2d3fffd93a1ab8b619b93e122e28b48a1839c85ac019f19c50cdfbde57a**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2011-00061-00  
Clase: Ordinario - Ejecutivo posterior

En atención a la terminación del proceso por transacción aportada por las partes el pasado 10 de diciembre de 2020, junto con los anexos que respaldan lo allí pactado, y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de la demandada. Por Secretaría, OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir algún embargo de remanentes, PÓNGASE las mismas a disposición del funcionario que haya solicitado la cautela. Por Secretaría, OFÍCIESE.

CUARTO: Previo el pago de las expensas necesarias para tal fin, DESGLÓSENSE los documentos que requiera la parte demandada, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de la parte.

SEXTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef13bc373ed5851f83c2ac56812b1c8fd6a6ec757cbf068922d15ffa7be9502**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:14 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2011-00291-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la Inspección judicial y la etapa de alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día de 6 del mes agosto de 2021 a la hora de las 10:00 hrs.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles Asolonjas ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14c58a459edc7f6e291eceb431cde8aa839abcc70d6591c6cd86eae79908aeea**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2011-00481-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, interrogatorio de parte – auto de fecha 04 de mayo de 2017- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 10 de agosto del año 2021 a las 10:00 Hrs.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito José Felipe Bello Rubio a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo obrante a folios 119 y siguientes de este cuaderno.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8a5975fde2690fa554700f9b95485d7b4643573b764c7f5d879c25fad71dd95**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2011-00523-00  
Clase: Divisorio

Obre en autos el despacho comisorio No. 032, enviado el inspector 14 A – Distrital de Policía, el cual obra en el cuaderno 1B folios 933 al 1348.

Ahora bien, se otea que en la diligencia hubo oposición al de secuestro del predio, así que de conformidad a lo regulado en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, se le deberá contabilizar el lapso de 5 días, para que las partes si a bien lo tienen aporten más pruebas de las ya recaudadas dentro del asunto comisionado.

Notifíquese

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78c30440792ef27457664fe746de66a7e8586fe4651c75113dcc64384e39265e**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2011-00581-00  
Clase: Divisorio

En razón de la solicitud de suspensión del expediente que eleva el señor ELIAS E. Borre Sierra, aquel deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó una solicitud de las mismas características a la presentadas los días, 10, 17 y 22 de septiembre de 2020.

Ahora bien, secuestrado como se encuentra el predio objeto de la *Litis* y existiendo orden de venta del mismo se requiere a la parte actora para que aporte el avalúo del predio a fin de continuar con el trámite del proceso, para ello se otorga un lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377153000244ed060c2cf6311cd9d083eb23fd8ba480e96d56bab9d4da3a13b6**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00157-00  
Clase: Divisorio

En atención a la terminación del proceso por transacción aportada por las partes y la cual obra a folios 123 al 128 de este expediente, junto con los anexos que respaldan lo allí pactado, y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de la demandada. Por Secretaría, OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir algún embargo de remanentes, PÓNGASE las mismas a disposición del funcionario que haya solicitado la cautela. Por Secretaría, OFÍCIESE.

CUARTO: Previo el pago de las expensas necesarias para tal fin, DESGLÓSENSE los documentos que requiera la parte demandada, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de la parte.

SEXTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**000902a3cb19320b3ee3d6769177da40fb5258b3df28f409a10dba57a95c7265**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:29 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2012-00563-00  
Clase: Ejecutivo – trámite posterior

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., DECRETA:

- Decretar el EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-238564, denunciado como de propiedad de Mario Jacinto Enciso Pinzón. Líbrese oficio a la oficina de registro – zona respectiva, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultas de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a2c177dfb80270e37492df798de39029c60c3754acc0a085dddf45dd40301e6**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00459-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles Rosmira Medina ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 17 de marzo de 2017, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, recepción de testimonios e interrogatorio de parte y de ser posible alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día de 30 de agosto de 2021 a las 10:00 Hrs.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79861ee84a26545fb509b926265a015bcfceb06b64250cf866cfd61be017a2**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00566-00  
Clase: Ordinario.

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho folio 606.

Notifíquese y Cúmplase,(5)

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd4cebe1d2891511174555a118c281ce6ee4edb25a994116861c83c5fe3fc85**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00566-00  
Clase: Ordinario.

Obre en autos la consignación efectuada por Axa Colpatria Seguros S.A., por un monto de \$54'673.689.oo, Folio 554.

Obre en autos la consignación efectuada por Expreso Gaviota S.A., por un monto de \$87'326.311.oo, Folio 604.

Se ordena el pago de las sumas antes citadas, en los términos de la providencia del 04 de marzo de 2020 y 5 de septiembre de 2019, a favor de la parte demandante, realizando los fraccionamientos a que hubiere lugar. Los valores entregados deberán ser tenidos en cuenta para el posible proceso ejecutivo.

Por secretaria efectúese las órdenes de pago respectivas, solicitando al Juzgado de origen el traslado del expediente por la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,(5)

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5317b8a52b51cc4b791f0f6db388851ad3fde3ee2f6288fb502e585dd6d773d7**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00566-00  
Clase: Ordinario.

La ejecución de la sentencia y sus medidas cautelares, acto este interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se torna pre-temporánea, toda vez que la misma debe ser presentada en el término de que trata el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,(5)

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8564e276eff123b4ada2469d65fb1c5bba6dad78e20c921410a8b3ec18b8731**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00566-00  
Clase: Ordinario.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 04 de marzo de 2020, decisión mediante la cual se modificó la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 5 de septiembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,(5)

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09f6fda6284ccee0367343263938aa2db2dd8a7eed96931bbf0a67993bea576c**

Documento generado en 16/12/2020 04:50:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00566-00

Clase: Ordinario.

No se tramitará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, pues aquel deberá esperar que la providencia con la cual se obedece lo dispuesto por el superior y la que contienen la aprobación de la liquidación de costas tome firmeza.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12bf008bba25388106091439cf3677b510bdcfc33043716ec94eb09df4aa1549**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 110013103008-2013-000673-00

Clase: Divisorio

Se ordena a la secretaria del despacho elabore la liquidación de gastos de conformidad a lo regulado por el Art. 413 Ibídem, previo a emitir la sentencia pertinente.

En lo que respecta a la solicitud de adición a los honorarios fijados a la partidora GLORIA INES GRIMALDO SUAREZ, se le señala a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 6 de julio de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, mas no a lo regulado el pasado 7 de septiembre del año que avanza.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71cef7d7817e5c0f9ffed19027f65b3ef1be528087dab391718009ed94cddb2e**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:53 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2013-00761-00  
Clase: Pertenencia

Por no haber dado cumplimiento al auto de fecha 20 de febrero de 2019 en término, el cual se contabilizó nuevamente por orden dada en auto del 18 de febrero de 2020, - término – que no fue suspendido, toda vez que en providencia del 10 de marzo se rechazó la aclaración solicitada por la parte interesada y de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciense

**TERCERO:** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**CUARTO:** Una vez realizado lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b7acd7c8b1cc36adee1d23438aa13c185531b6c8f3a81a25eb647231b2fc78**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:52 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2013-00793-00  
Clase: Pertinencia

Por medio del presente y teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, en razón al requerimiento realizado el pasado 24 de febrero de 2020, se hace un control de legalidad en este asunto pues se denota que una persona de los demandados ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), falleció desde EL AÑO 1991, previo las siguientes consideraciones.

La parte demandante formuló demanda de PERTENENCIA contra ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), proceso que tiene como objeto que se declare a la parte demandante como propietarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-699190.

En el curso del proceso se estableció que la señora ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), falleció en el año 1991, es decir antes de haberse interpuesto esta acción judicial.

Así las cosas, en materia de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad desde el punto de vista jurídico comienza con el nacimiento y termina con la muerte, una vez ocurrida ésta el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, más sin embargo, como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos, son éstos quien han de representarlo para sucederle en todos los derechos y obligaciones transmisibles.

Acorde con estas nociones, cuando se demanda a una persona fallecida, esta circunstancia incide necesariamente en el curso del proceso, porque tal como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia,

*“ ... si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem ...”* (G.J. Tomo CLXXII, Pág. 171 y siguientes).

Tal como se refleja en este caso, como parte opositora al proceso se citó a ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), fallecida, pues así se demuestra con el Registro Civil de Defunción (fl. 194), por lo que desde esta visualidad no era la difunta la llamada a enfrentar la acción sino sus herederos, ya sean determinados ora indeterminados, en el entendido que son estos los continuadores de la personalidad de la mencionada causante.

La anterior anomalía al tenor de la jurisprudencia trasunta genera nulidad, la que inmersa dentro de la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, alude a la falta de notificación de las personas que deban ser citadas como partes, la cual resulta insaneable toda vez que no es posible ponerla en conocimiento de la parte afectada, dado que los herederos determinados e indeterminados de ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), se hallan ausentes del proceso.

Advertida en esta forma esa nulidad, comporta decir por último, que ha de declararse a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, ello a objeto de que el demandante modifique la demanda y sus anexos, para que así se citen al proceso a los herederos determinados e indeterminados de ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), pues solo de esta manera se garantiza el derecho de contradicción, pilar a su vez del derecho de defensa.

Sean las anteriores manifestaciones pertinentes para que el despacho;

#### RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación surtida en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.1.- APORTE poder con el cual se le faculte para iniciar la acción en contra de los herederos determinados de ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), si los conociere y de los indeterminados de aquel.

1.2.- ADECUE la demanda con el fin de que aquella sea dirigida en contra de los herederos determinados de ALCIRA PABON PABON (q.e.p.d.), si los conociere y de los indeterminados de aquel.

1.3.- INCORPORE, certificados de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-699190, actualizado – vigencia no inferior a un mes-.

1.4.- COMPLEMENTE el acápite de notificaciones con los datos de las partes en su totalidad, como lo exige la norma procesal en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio allegar copia para el archivo del juzgado y de ésta y los anexos para el traslado.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**278ed267c23d9061566abec832f413d0109c0a4cdc90cb6842ec0fafb630e1c4**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 110013103003-2014-00246-00  
Clase: Ejecutivo

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN a ejercer la representación judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

En razón de la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, aquel deberá estarse a lo dispuesto en el incidente de nulidad que la parte citada promueve y que se le corre traslado en adiado de esta misma fecha.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abee6bf6b806a6838d3414b9be37e4dd3c8e408a82c74bf0f0459a87c0fa5b7**  
Documento generado en 16/12/2020 04:49:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2014-00463-00

Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 5 del mes mayo del año 2021 a la hora de las 2:30 PM

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a5080fee8d8b01552fed60dd60b142ed94f0fc39b5a7fe6842c68a14db92837**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:47 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103004-2014-00580-00  
Clase: Pertenencia

Se corre traslado, de la experticia presentada por Rosmira Medina Peña y la cual obra a folios 123 al 148 de este expediente por el lapso de tres días.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de interrogatorios de parte y testimonios. Cítese a los interesados para el día de 4 de agosto de 2021 a la hora de las 10:00 hrs.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c8b7822cc7fd7bef7f3a571015b9c7302375eec0d8bb078f9d3602fea0fe902**

Documento generado en 16/12/2020 04:49:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2007-00425-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 26 del mes abril del año 2021 a la hora de las 2:30 PM

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72b4a553d747cb4f3f5a518945675da8df66ec865bcb04fb27180f8b9c37deb**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:17 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 1100131007-2008-00675-00  
Clase: Expropiación – ejecutivo trámite posterior

Obre en autos el informe de títulos visto a folio 93 y 94 del expediente.

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra a folios 35 y siguientes de este cuaderno se debe aprobar en su totalidad la misma.

Finalmente se reconoce personería judicial al Dr., Martín Camilo Pórtela Perdomo en razón del poder arrimado y otorgado por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c8406933fee40aaa4f2abfeec22128fb03a1f97afb876cdca90f1899ee38314**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2009-00289-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la inspección judicial y de ser posible alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día 8 del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a María del Carmen Pulido ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c58aeb64b04c6721f5a29a65186e5c880eeca0771f78a4c19b733771f7f81741**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2010-00280-00  
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día primero del mes septiembre del año 2021, a la hora de las 11:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito Héctor Alonso Martínez Bareño a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo obrante a folios 73 al 85 de este expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c93365195db93f6c03cfbadb5e543e66e44b1d7aaf5a51a92120580e56b2b6**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2011-00122-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la comunicación arribada por la DIAN, se dirá que el trámite de la referencia es una pertenencia y que el señor Gerardo Palacios Vásquez es demandante al interior de la acción así que no tiene acreencias reconocidas en el pleito. Por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de febrero de 2020, con el cual se terminó el proceso. OFICIESE.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aab548e38c334094e9ece467d5ef4b7220feda6a1f64494ee69b8c64414016a**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2011-00330-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 21 del mes abril del año 2021 a la hora de las 3:30 PM

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5836c6500bc97e3e170afaf6892de5cf8c2a79fc896dc511855452d3b3dc0b24**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:30 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2011-00490-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial y alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día de 18 del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito Eder Smith Tafur Lozano a fin de que rinda el trabajo encomendado en auto visto a folio 274, el cual deberá estar incorporado en el expediente para antes de la fecha antes referida y acompañe la inspección judicial pertinente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192544a871b7df42b47d7eaf220ed8b9ed0b01af5af2fd3a6ea05f5d1cda7ce7**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2011-00691-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios – auto de fecha 21 de junio de 2018- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de seis (6) del mes agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Del mismo modo, se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Fabian Ricardo Cruz Carrillo ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed0305e52377d9b2fde6901053cb2d450b27c33a84fe33aaa8e530603be20d0c**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:33 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2011-00718-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas 9:00 am del día dos del mes de septiembre del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a MIGUEL ANTONIO GONZALEZ ROJAS, JORGE RIVERA HERRERA, VICTOR JULIO CANTOR, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Esmeralda Gómez Pastran ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33d3feee945f9ec07a6b988b7a1c9608133975466505d6f31ac7551b27315bff**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00009-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Ricardo Díaz Russ ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 3 de febrero de 2020, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, e instrucción y juzgamiento. Cítese a los interesados para el día primero del mes septiembre del año 2021 a la hora de las 10:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90610bd422fc610ecf5f3dc11cf87c0281cb3bfc7897d935fc49f8a550aaa4a2**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00142-00  
Clase: Pertenencia

Se corre traslado, de la experticia presentada por Gustavo Gómez Moreno y la cual obra a folios 124 al 128 de este expediente por el lapso de tres días.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de interrogatorios de parte y testimonios. Cítese a los interesados para el día de 3 del agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f78e05b2e4aee44be9af1baea1de3aa33195a3ee44e75bea23f7f615f14d307**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2012-00237-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia que se programó en adiado del 5 de febrero de 2020, el día 24 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4662c4788944cafcaac00d3f145cf73d184b3837448c244afea9340c45e81b42**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:38 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2012-00299-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios – auto de fecha 15 de junio de 2016- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día primero del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito Augusto Mauricio García Peña a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo obrante a folios 122 al 140 de este expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a952e27ac28fb740d7b1ee6ea243cc3cfa56994ec64f53a08d6f3e298eb4510**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00410-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios – auto de fecha 15 de enero de 2020- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 9 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito Rosmira Medina Peña a fin de que rinda el trabajo encomendado en auto visto a folio 148, el cual deberá estar incorporado en el expediente para antes de la fecha antes referida y acompañe la inspección judicial pertinente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88a98429e80341fcdb40f2402ec464a7d5ae87a28449d0457bca9f43515400a3**  
Documento generado en 16/12/2020 10:36:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00425-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Rosmira Medina ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 10 de julio de 2017, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, testimonios e interrogatorio y de ser posible alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día siete del mes septiembre del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**442e910062dfd6889cbbaf402ae4c4c112fab39343ee557f5a962c03860749f6**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00672-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la inspección judicial y de ser posible alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día seis del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Jairo Alfonso Moreno Padilla ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98ebe0bbb44d5f6b399d4d10803c4f6e5e29963c0f9717f9ed8117bb05a27aed**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00205-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia Fernando Guzmán Barragán, a fin de que realice la labor encomendada el pasado 9 de marzo de 2020, en el lapso de 15 días, so pena de ser relevado del mismo. ENVIASE TELEGRAMA

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463724ea753a1c7142c29da9a7590df18c1d4ead86c55f13159c5debc799fb73**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2013-00213-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la solicitud de gastos que fija el auxiliar de la justicia, se le señalara que los mismos se regularan en la diligencia de inspección judicial pues el trabajo a ella encomendado es la convalidación de la información del peritaje que obra a folios 147 y siguientes de este cuaderno.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente o en su defecto para relevar a la auxiliar ESMARALDA GÓMEZ PASTRANA.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d42da7ba6d95c5b942ab636d3704b038ab476bede46f70921b033572436afdf**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2013-00350-00  
Clase: Pertenencia

Efectuando un control de legalidad respecto al trámite de la demanda de pertenencia conforme lo normado en el art. 132 del Código General del Proceso y como quiera que no está integrado el contradictorio al no estar vinculadas al trámite las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P., se hace necesario el oficiarles a estas para que realicen las observaciones a que tenga lugar previo a tomar una decisión de fondo en este asunto, así las cosas.

**DISPONE**

ÚNICO: OFICIESE, a cargo de la parte interesada a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 *Ibidem* y acredite su diligenciamiento en un término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6b7b61a452f2b27660dab2189216e9d60b1ac1e4b0a38ee2d0f8fa08950fed6**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2013-00375-00  
Clase: Pertenencia

Se requiere al actor para que APORTE Certificado de libertad y tradición ESPECIAL Y NORMAL del bien objeto de usucapión, el cual no tenga como fecha de expedición una data de más de un mes, en un término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f892e5015ca5dfccbc490b976b76996a52d9d513643ba749a3b79a49e27a643**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-2013-00508-00  
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, interrogatorio de parte, testimonios, e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 2 del mes agosto del año 2021 a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito Andrés Valencia Blanco a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo obrante a folios 114 al 127 de este expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**345a3d91063d991575fd80dcd18ec3d14992b7279febe017ee6f7e92ed2325c4**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103037-2013-00508-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles Antonio Sanchez Zambrano ENVIESE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice citado en el numeral 4 del adiado de fecha 12 de diciembre de 2016. La experticia debe obrar mínimo 10 días después a la fecha de posesión del profesional. OFICIESE

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9df79e523b529c4441d8bfd78e65bd5042320cf912714d170224b11521c8421e**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-2013-556-00  
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios – auto de fecha 15 de enero de 2020- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 2 de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito Rosmira Medina Peña a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo obrante a folios 344 al 371 de este expediente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b98f7d7a1fe746713d8c889fc642d8b9c71c13a728477ed4ab87ed46694ec25**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2013-00574-00  
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, Interrogatorio – auto de fecha 24 de enero de 2018- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 5, del mes agosto del año 2021 a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito ROSMIRA MEDINA PEÑA. ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ac1120b7fbca24158bf3f7630b95c0c55270e4743d8137b83b1866f67fa693a**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:51 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103020-2013-00702-00  
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 11:00 am del día de dos del mes de agosto del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a CONSUELO MALDONADO GARCIA, MIRIAM ALBINO, FANNY ORJUELA CORDERO, ALFONSO BOHORQUEZ, ELSA MERCEDES SARMIENTO SÁENZ, BETRIZ AURORA CARRACSO CORREA, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Jairo Ospina Mora ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**433d9a75ec10e37e24a545a495f6b09211eca355e735a53c43829f7ebaea4e93**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00763-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles s Manuel Roberto Nova ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 12 de enero de 2018, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, testimonios e interrogatorio de parte, y alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día 19 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d5fff3de74c925c1163758ea9d1e546799d81b101eaa508db821a0d9b80e21**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2013-00767-00  
Clase: Pertenencia

Verificado el trámite se tiene que la secretaría del despacho deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del adiado de fecha 14 de junio de 2019, previo a nombrar curador al demandado.

Notifíquese

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07e6b5d43fdcf808d37fa8fe745f6f422282496f882be9e058ee850d7e7b318**

Documento generado en 16/12/2020 11:54:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2013-00767-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 21 del mes abril del año 2021 a la hora de las 12:00 M

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d47fdcd13fe40a4be78933a0d415d2027cb517260751f03f08362d4eb1c71cda**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:55 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2012-00828-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 27 del mes abril del año 2021 a la hora de las 2:30 PM

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5096dce54faa11b044848dd99476f5ad311e2f21dcb675b33a6481653cc0c0d**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:56 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2014-00046-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 4 del mes mayo del año 2021 a la hora de las 2:30 PM

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b8bd5007c110321426fbd79accd0085a38c3c0b0ebe7667b5cfee24e5380116**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:56 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00050-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día de 21 del mes abril del año 2021 a la hora de las 2:30 PM

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**090dc044281da969e559c908662c62562f4f004556140de63e505e4f87a687ff**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:58 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00162-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Asolonjas ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 15 de septiembre de 2017, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, testimonios e interrogatorio y de ser posible alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día tres del mes septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c468b21723489b9838ba45f868969f9077e9689f6edd727c3a2d1624b4118db7**

Documento generado en 16/12/2020 10:36:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-2014-00234-00  
Clase: Pertenencia

Verificado el trámite se tiene que en auto del 20 de marzo de 2019, se nombró Curador Ad-Litem de la demandada Melba Herrera Rojas y los mismos no se ha apersonado del encargo encomendado, por lo tanto, se nombra a la profesional del derecho, JHON JAIRO SANDINO, para tal fin.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante telegrama la designación hecha anteriormente en este auto, informando sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7d203bfefbaeb7e999d5247cbf372769302fd452d1510689c7757b0d318ffb6**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:00 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 110013103003-2014-00246-00  
Clase: Ejecutivo

Se corre traslado por el lapso de tres días a los litigantes de la nulidad propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

Notifíquese,(2)

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**949df7c03b0d66f3db0e4f3c9724a9fb168738cdb7e3f62d05dca6b48813e75f**

Documento generado en 16/12/2020 04:51:33 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2014-00257-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, interrogatorio de parte – auto de fecha 15 de enero de 2020- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 4 de agosto del año 2021 a la hora de las 9:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito Rosmira Medina Peña a fin de que ratifique lo rendido por aquella en el trabajo radicado el pasado 17 de noviembre de 2020, el cual a su vez se le corre traslado de tres días a las partes interesadas.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df72863fb045e7d5c7239535c264a64dcad6f7307e623583da5459c91fec60f6**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00376-00  
Clase: Pertenencia

Obre en autos la manifestación efectuada por Luis Daniel Azuero González, tercero que señala ser interesado en que se nieguen las pretensiones de la demanda.

Del mismo modo, y toda vez que en el término de publicación del expediente nadie se hizo parte del trámite, se continuara el mismo aclarando que para todos los efectos las personas indeterminadas están siendo representadas por el abogado Andrés Pinto González.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios – numeral 3 del auto de fecha 30 de noviembre de 2017- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día de 5 de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,<sup>(2)</sup>

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5903cf16246274862a011910ae59bea48b4a90ee617391da0446104f168bf2c**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:02 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00376-00  
Clase: Pertinencia

Se corre traslado a la parte actora del incidente de perjuicios interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada al interior del trámite de la referencia.

Notifíquese,<sup>(2)</sup>

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78576e6668d487b8bb219d0e45060f7abc25f4213ebab90af74dbcfd3c0b0989**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2014-00390-00  
Clase: Pertinencia

En razón de la solicitud de control de legalidad, que interpone la parte actora, de la referencia se tiene que la acción se radicó y con ella se anexó el Certificado de Libertar y Tradición especial, el cual obra a folio 2 de este expediente en el cual el registrador, señaló que el predio objeto de usucapión no contaba con matrícula inmobiliaria individual ni que el predio era parte de uno de mayor extensión.

Ahora bien, a fin de verificar el trámite se insta al interesado a que aporte un Certificado de Libertar y Tradición especial del bien objeto de litigio actualizado, en el término perentorio de 15 días, con el fin de tomar las medidas pertinentes a que tenga lugar.

Notifíquese,<sup>(2)</sup>

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c42960773c2850593029088e276f3bfa5e64245d841b703906ac305691076b5**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2014-00390-00  
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, Interrogatorio – auto de fecha 05 de febrero de 2020- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día 24 del mes agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito ANTONIO SANCHEZ ZAMBRANO a fin de que efectué el trabajo encomendado el pasado 05 de febrero de 2020.

Notifíquese,<sup>(2)</sup>

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7c76721bed7dbee07886a42d544bd95107f681b80328cd79dca9980a8854cf**  
Documento generado en 16/12/2020 10:37:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00476-00  
Clase: Reivindicatorio

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, Interrogatorio – auto de fecha 02 de diciembre de 2019- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día 23 del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese al perito ANTONIO JOSÉ SANCHEZ ZAMBRANO a fin de que efectúe el trabajo encomendado el pasado 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46e4a4cd3b6d4315ad8d16739c315a8b91acc810b7f5970e726bdef40287e591**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-2014-00657-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 9:00 am del día 31 de agosto del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a HERNANDO PULIDO MORENO, CRISTOBAL SAIN CASTRO, RODRIGO CRUZ ESCOBAR, CARME TRIVIÑO DE PARRA<sic>, AMPARO ÁLVAREZ CAVIEDES Y SANDRA MILENA PARRA TRIVIÑO, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Ricardo Diaz Russ ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cce4652670bce4affeeb913850c22d0397fe1ef1ea89ffeed6290e356b33022**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00796-00

Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 10:00 am del día 27 del mes de agosto del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE -Héctor Mario Gutiérrez García:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a LUIS FELIPE BORDA, JUAN MANUEL CASTAÑEDA, LUIS CARLOS MUÑOZ Y WILSON BECERRA, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Fabio Miguel Alonso Noguera:**

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá Héctor Mario Gutiérrez García a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia y a los demandantes - Ad-Excludendum – Elias Garcia Doncel y Luz marina Rueda Carrascal.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a MARIO SANTIAGO GONZALO GUTIERREZ PRECIADO, PATRICIA GARIBELLO MONTAÑO, CLAUDIA SOLER SANTACOLOMA, y NAYIBE SILVA TOLOSA, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - AD-EXCLUDENDUM – Elias Garcia Doncel y Luz marina Rueda Carrascal:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a JOSE LUIS MARTINEZ JIMENEZ, FREDY ANDRES BERNAL NOVOA y ARISTIDES SEPULVEDA VARGAS, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Esmeralda Gómez Pastran ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67e4b7bce0b95100020403500b51f652c3c9a80321bbbb956d83bfb3886ccd9**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00929-00  
Clase: Pertenencia

En razón de la constancia secretarial que antecede esta decisión se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Fabián Ricardo Cruz Carrillo ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 17 de febrero de 2020, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, testimonios e interrogatorio de parte, y alegatos y fallo. Cítese a los interesados para el día 26 de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b8e844e620b70baf61e9bf267d98d0ed70aa41e13f551f5465ee36115f738d**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2015-00009-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, interrogatorio de parte – auto de fecha 15 de noviembre de 2017- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día 20, del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito Francisco J de la Hoz R a fin de que ratifique lo rendido por aquel en el trabajo obrante en el cuaderno “dictamen pericial”.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5f9f56fbe6b76a39bac2c65777c56d07211b128158f4ffdeafffed3bbf1c353**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2015-00095-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 10:00 am del día diecinueve (19) del mes de agosto del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a GUSTAVO RIVEROS MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE MALAGÓN CÁRDENAS Y EVANGELISTA BUITRAGO, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: Cítese al perito Gustavo Gómez Moreno a fin de que rinda el trabajo encomendado en auto visto a folio 124 y acompañe la inspección judicial pertinente el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a1c17053641454bd2b16a27cef676a75597fd67795abff44163218c4428835**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2015-00137-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 10:00 am del día de 31 de agosto del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a MARIA TRANSITO LEGUIZAMON DE CRUZ, CONSTANZA CASTILLO REINA, JOSE MIGUEL MIASUS FIERRO, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles a Dictámenes Periciales Especializados SAS ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f095b0b3334e775620d08d56ffd57c1704c91760efbe3658f50cec0fb5aa1368**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103046-2017-00229-00  
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 3 de febrero de 2020, es decir lo regulado en los artículos 375 y 373 del C. G. del P., inspección judicial, recepción de interrogatorios de parte y testimonios. Cítese a los interesados para el día 25 de agosto del año 2021, a la hora de las 10:00 am.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d4e28e3674b6dc030a466ccf9e9f0ca654e36118d55c199bb49f276c5f68804**

Documento generado en 16/12/2020 10:37:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00055-00  
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que la entidad demandada FUNDACIÓN HOGAR, contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la acción.

De la documental adosada se le correrá traslado a la parte demandante una vez este trabado el contradictorio.

Obre en autos la respuesta emitida por Fiduagraria y la Unidad Atención a las Víctimas - UARIV.

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días, so pena de declarar el desistimiento de la acción acredite la instalación de la valla que fue ordenada en el auto de admitió la pertenencia el pasado 05 de agosto de 2020.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c869bdeb5474b6110c137051c486c832ae8e138f0802dd0717414fc5e6abb70**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00060-00  
Clase: Ejecutivo Singular

Obre en autos el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No., 307-104991, por parte de la Oficina de Registro de Girardot - Cundinamarca

Por lo tanto, líbrese despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal reparto de Girardot - Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios. OFICIESE.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**183fe77defe4740abb68025ff66311876d5ae2180362e17040cf21c925a02787**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00061-00  
Clase: Ejecutivo

Obre en autos el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No., 50N-20364641, 50N-20364642, 50N-20364643 por parte de la Oficina de Registro de Bogotá D.C.

Por lo tanto, líbrese despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas reparto de Bogotá - Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios. OFICIESE.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f5592575e96b51934a0bbb178ad9291885e589a11d49b9742069f82028405**  
Documento generado en 16/12/2020 05:46:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103047-2020-00061-00

Clase: Ejecutivo

En razón a la manifestación realizada por la DIAN, mediante oficio 1-32-244-446-8987, de fecha 02 de octubre de 2020, éste Juzgado DISPONE.

INCORPÓRESE a los autos la documental proveniente de la DIAN, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. La misma póngase en conocimiento de las partes.

Conforme a lo anterior, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN comunicando lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**<sup>(2)</sup>

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea1b14ed27ec5c15bcee9e422d4c203917c364637414a011e8f4759a6fd22ea**  
Documento generado en 16/12/2020 05:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00096-00  
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la corrección de la demanda, que incorpora al trámite la parte demandante, el Juzgado de conformidad a lo regulado en el artículo 93 de Código General del Proceso tendrá en cuenta la corrección de la demanda.

Notifíquese, este proveído, conjuntamente al auto que admitió la demanda de fecha 20 de agosto de 2020.

Una vez tome firmeza esta decisión ingrese al despacho a fin de tramitar lo concerniente a las medidas cautelares.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0e9127dda1d85b9cb25c6a3c9a3c4a33e3f7eed228697e1e1c81fd210c73cee**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00098-00  
Clase: Ejecutivo

En razón del memorial con el cual se solicita la aprehensión del rodante de placas ROK-148, y con el cual se intentó dar cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2020, se deberá requerir a la parte ejecutante a fin de que señale el nombre del parqueadero que se ubica en Carrera 17 No. 5-04 (Sexta antigua) en la ciudad de Bogotá D.C., pues dicha información debe ser clara para la autoridad de policía que aprehenda el automotor.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bca0620a42da8c7d52b5a580f7e2af997fb881d675e98e2f8b752ec895da027**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00178-00  
Clase: Divisorio

En razón a la documental que antecede este proveído, se deberá tener por notificados de la acción divisoria de la referencia a los demandados HENRY IDELFONSO SUAREZ RONCANCIO y MARÍA EUGENIA SUAREZ QUICASAQUE, quienes no se oponen la división del predio.

Así las cosas y previo a correr traslado de las mejoras reclamadas por los demandados al demandante aquellos deberán ajustarlas de conformidad a lo regulado en el artículo 412 del Código General del Proceso, en un lapso de cinco días, so pena de no tenerlas por presentadas, lo anterior se efectúa bajo los lineamientos de la norma antes citada y lo establecido en el Art. 97 *Ibidem*.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ. de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cd1a69aef994dc9f2649dbab933e6d622a6ce1aabb84e44c1d33b6c3e1fcec**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:35 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00213-00  
Clase: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

En razón de la solicitud de medidas cautelares – embargo de salario y retención del mismo -, se deberá señalar a la parte ejecutante, que su petición se negará hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el último inciso del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542eebe6a228a06700296522ad3481aa7f47d24c72da3c724bab1d623582317f**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00227-00  
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener por causa de la titularidad que tenga REM CONSTRUCCIONES S.A., como LOCATARIA o ARRENDADORA ante LEASING BANCOLOMBIA y BANCO FINANADINA S.A., en los contratos señalados en el *petítum* de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$315'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1278b90b108ecab7d6cc63f45f86b0d51802ed6cc46e3358b4871b6991e52cd**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)..

Expediente No. 110013103047-2020-00231-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la petición radicada por la apoderada judicial de la parte demandante el 23 de noviembre de 2020, documental que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los arts. 285 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir numeral segundo del primer inciso del auto de fecha 09 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.** Por los intereses remuneratorios causados desde el 19 de noviembre de 2019 al 7 de octubre de 2020, cuyo valor es \$14'893.504, liquidados a la tasa del 12.5% efectiva anual.

**TERCERO:** notifíquese este proveído conjuntamente con el adiado del 9 de noviembre de los corrientes a la parte ejecutada.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f60c31f356784b7b86c9e4bc412ad61844df47ffdd88b638a0fca10c2708b53**

Documento generado en 16/12/2020 05:46:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis(16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Tutela No. 47-2020-00361-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por INGRID MOLLER BUSTOS, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA A.N.M., vinculando a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR – JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A la entidad accionada se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ba3a552e446396ab6569b5665a85545aa50e242ed17545dd6ccf05f3c598ae1**

Documento generado en 16/12/2020 09:45:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis(16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 47-2020-00364-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DIANA MILENA ZAPATA RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial en contra del JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las sedes judiciales accionadas y vinculada que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso radicado No. 2019-1313-00, se le envía copia de a petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** ORDENAR al JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ., para que por conducto de dicha dependencia, se notifique a todos las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Procesos No. 2019-1313-00, donde el actor de estas diligencias es interesado.

**CUARTO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**QUINTO:** Se requiere a la actora para que aclare si actúa en causa propia o por representación EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RETIRO P.H., y si es en la segunda condición aporte el poder pertinente.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49012c036d48509e3e209f03ea38a7a044057388af0c66cf408c27506b2e64c1**

Documento generado en 16/12/2020 09:45:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis(16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 47-2020-00366-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DANIELA RUBIO SANTOS en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A la entidad accionada se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb2d0de0e861a7a1ad90c74d71695fc8bfb6afde57e18c3a9191a39a316d611**

Documento generado en 16/12/2020 09:45:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis(16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 47-2020-00376-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por BAUDILIO DE JESUS BLANDON QUINTERO en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONVIVIENDA.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8087e17ae8656023482bb23a4ddba20b6727741bdfdaf1241ad54fa39b6fea8**

Documento generado en 16/12/2020 09:45:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciséis(16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 2020-00177-01

Revisada la impugnación de tutela 2020-177, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal del Rosal – Cundinamarca, se observa que este Despacho no es el superior jerárquico del mentado Municipal, en ese orden de ideas, el Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 32, en consecuencia se RECHAZA la presente acción por carecer de competencia para su conocimiento, y se ORDENA remitir, la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca, para lo de su competencia.

Comuníquese al accionante mediante telegrama la presente decisión.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a91bf8133ddf961bf12c1b21c7ba215def8a40104744dfd50b275320776f2cb8**

Documento generado en 16/12/2020 09:45:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**